

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
Rad. 11001400305320240045700

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

Inadmitir la presente Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo promovida por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA" contra CARLOS ARTURO BERMUDEZ TORRES, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsane la demanda en los siguientes términos:

1. Aportar poder con presentación personal o por mensaje de datos, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso o artículo 5 de la Ley 2213.

Lo anterior en atención a que pese que se allega poder, no obra constancia de que el mismo haya sido remitido desde el correo reportado para efectos de notificaciones judiciales de la demandante en el certificado de existencia y representación legal.

2.- Acredite la comunicación al garante – dueño del vehículo – el Registro del Formulario de Ejecución de la Garantía Mobiliaria, conforme a lo preceptuado en el artículo 2.2.2.4.2.3. Decreto 1835 de 2015.

Lo anterior, por cuanto la comunicación que se adjunta el correo electrónico no corresponde al reportado en el contrato de prenda ni en el formulario de registro de ejecución.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 59 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 11 - abril - 2024
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaría